

cia o policía específica de los vehículos o mercancías en ellos contenidos, debiendo adoptar el solicitante las precauciones necesarias para asegurar la seguridad e integridad de los vehículos, plataformas, así como de sus mercancías y pertenencias.

Pago. El pago de la Tarifa en los casos de conciertos se abonará trimestralmente a partir de la solicitud de concierto por la empresa interesada.

En los restantes casos en abono será inmediato en el momento de acceder o salir, según los caso, del recinto portuario.

Cuantía:

T.9.1.1 Camiones/Plataformas 5,500000 €/día

T.9.1.2 Turismos 5,500000 €/día

T.9.1.3 Concierto Vehículos(\*):

T.9.1.3.1 Camiones 300,000000 €/Trim.

T.9.1.3.2 Turismos 300,000000 €/Trim.

T.9.1.4 Concierto sin pernoctación 177,24 €/Trim.

Altas y bajas. Las peticiones de altas y bajas voluntarias en los conciertos se formalizarán por escrito ante Director de la Autoridad Portuaria.

Exenciones: Está exento del abono de la Tarifa T.9.1.4 los vehículos que prestando servicios o ejerciendo actividades comerciales, industriales o de otra naturaleza en el ámbito portuario, estén adscritos a un servicio público (Taxis, Gas Butano, etc.).

(\*) No se autorizarán conciertos a los vehículos que no realicen Operaciones Portuarias

TERCERA. La regulación actual de la tarifa por servicio de conexión inalámbrica a Internet para usuarios (Wi-Fi), abarca perfectamente la gestión y funcionamiento de tal servicio; no obstante, se han detectado algunos comportamientos poco aconsejables consistentes en la solicitud del servicio por un usuario, para ceder el aprovechamiento del mismo a un tercero, sin conocimiento ni autorización por parte de este organismo.

Por ello se propone la modificación de la regla Primera de las reglas de aplicación de la Tarifa "Wi-Fi", que quedarían redactada en su integridad en lo siguientes términos:

#### TARIFA T.9.9 WI-FI

Primera. En la solicitud se indicarán los datos según modelo facilitado por la Autoridad Portuaria. Dichos datos deben ir referidos al beneficiario efectivo del servicio, no pudiendo cederse el mismo a terceros, cuyos datos sean desconocidos para esta Autoridad Portuaria.

En la solicitud se indicarán los datos según modelo facilitado por la Autoridad Portuaria.

#### TARIFA T.9.10. VEHÍCULOS CON INTERVENCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.

Primera.- Los vehículos depositados en la zona de servicio del puerto (zona restringida), que se embarguen, retengan o inmovilicen por los Tribunales de Justicia u otra Autoridad administrativa competente, estarán sujetos al pago de la Tarifa T-10.

Segunda.- Estos vehículos no podrán permanecer en dicha situación por espacio de más de dos meses, transcurridos los cuales, podrán ser trasladados, previa notificación a la Autoridad competente, al lugar que disponga el Director de la Autoridad Portuaria, cuando interfieran en la correcta explotación portuaria.

Tercera.- Del pago de dicha tarifa no deriva para la Autoridad Portuaria obligación de custodia, vigilancia o policía específica de los vehículos referidos, sino únicamente el aprovechamiento por parte del vehículo del dominio público portuario, no pudiendo derivarse responsabilidad alguna en cuanto a los aspectos relacionados con la custodia de dichos vehículo, siendo su titular o, en su caso, la Autoridad inmovilizante, los responsables de adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la integridad del vehículo y sus pertenencias..

Cuarta.- Precio. Días 1 hasta 7 ' 0,00 euros

Días a partir del 7 ' 0,50 euros/m2/ día

QUINTA. Se propone la supresión de la tarifa T.6.2.4 Grúa deportiva de 5 toneladas, por ser servicios comerciales que no son prestados por la Autoridad Portuaria.

Vº Bº El Presidente. Arturo Esteban Albert.